

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El despacho se abstiene de dar trámite al avalúo que antecede, por cuanto no se reúnen en el presente asunto los presupuestos establecidos por el inciso primero del artículo 444 del Código General del Proceso, en tanto no ha sido agregado al expediente el despacho comisorio contentivo de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en el sub lite.

De otro lado y revisada la actuación, se ordena que por secretaría se realice la liquidación de costas ordenada en proveído del 24 de agosto de 2018, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000, oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez